

EXPEDIENTE N° 1953-2025

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 1953-2025 que contiene Recurso de Reconsideración y el Expediente Administrativo N° 6449-2025 adjuntando documentos para mejor evaluación, interpuesto por **ALBA MONTAIN S.A.C., con RUC. N° 20604425612**, representada por su Gerente General FRANSHESCA YOVANNA DEL CASTILLO TORRES, identificada con D.N.I. N°45427908, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 240 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002460-2024-SOF/MDS, de fecha 27 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002460-2024-SOF/MDS**, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ALBA MONTAIN S.A.C., con RUC. N° 20604425612**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0528 "Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Av. Ricardo Palma N° 240- Surquillo, el Comercio con Giro: Cafetería- Fuente de Soda, se encontraba realizando actividad comercial, a pesar que dicho recinto se encontraba Clausurado en fecha anterior por razones de salubridad; ante lo constatado en el lugar, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017720-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018097-2024, ambas de fecha 17 de mayo de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Final de Instrucción N°2071-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevo a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002460-2024-SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 17 de enero de 2024, la administrada **ALBA MONTAIN S.A.C., con RUC. N° 20604425612**, presenta documento solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002460-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por la administrada; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°1953-2025, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, el local cuenta con Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE, que estando el local clausurado en fecha anterior; y, que en la fecha 17.05.2024 se encontraban realizando limpieza general a su local con apoyo de su personal, que cuando se disponían a compartir refrigerio comprado, se apersonaron los fiscalizadores quienes tocaron la puerta, solicitando ingreso al local, que para esos momentos se esperaba la visita de inspección del personal de sanidad, se les permitió el ingreso y observaron en la mesa los alimentos comprados, observaron también la pizarra fijada en la reja de la puerta. Que a pesar de las explicaciones pertinentes levantaron documentación muy resumida y sin detalles. *ii)* que, manifiestan también que dentro de los días de ley, realizaron su descargo, que describieron los hechos adjuntando pruebas las cuales no se acogieron, que la Resolución de sanción se sujeta únicamente a la interpretación del fiscalizador; que, reiniciar actividades se entiende trabajar con puerta abierta atendiendo al público, señalamos que nada de eso ocurrió, que así lo demuestran las fotos video y documentación que sustenta (adjunta), que en el interior se encontraba la propietaria, los colaboradores que se identificaron haciendo limpieza, se mostró la factura de compra de alimentos, (ceviche) producto que ellos no preparan, que debe valorarse fotos de cámara, reporte de ventas, listado SUNAT del personal, acta de sanidad, etc. por tanto, solicita atender el presente recuso administrativo.

Que, al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, sobre la fiscalización realizada en la dirección situada del comercio recurrente; manifestar que en la visita realizada se pudo constatar que en el interior de dicho local comercial (cafetería), se encontraban diferentes personas, que como indica la recurrente se tocó la puerta para el ingreso de los fiscalizadores, entendiéndose que ésta estaba cerrada, que las personas allí presentes eran colaboradores realizando limpieza, que es preciso observar el inicio de la fiscalización, y ésta se dio a partir de las 14.47 horas del día 17.05.2024, y culmino el procedimiento a horas 15.37 aproximadamente; ahora, relacionando los acontecimientos encontramos una factura de compra de alimentos a horas 14.09 del día, a nombre de la administrada, que dada la procedencia dar crédito que sea (pescado-ceviche), que estas podrían ser las que se divisa en la mesa a través de tapers en bolsas blancas, como lo manifiestan; las cuales se consideran en el análisis realizado, en base a las fotos video que presentan, donde en cierta forma dan crédito a lo mencionado; otro detalle se refiere a la versión que, esperaban visita de sanidad para levantar observaciones, al respecto, damos crédito a esa manifestación ya que se puede comprobar mediante Acta de Inspección Sanitaria N°000725-2024-MDS la cual se dió a las 16.12 horas del mismo día, por tanto, es creíble la versión detallada en la presente Reconsideración, respecto a la pizarra podemos decir que según foto adjunta sí se encuentra anclada a la reja, y que su especialidad es el café. *ii)* que, a la versión del descargo, podemos manifestar que el área respectiva emite documento de acuerdo a los antecedentes que se tienen en expediente hasta ese momento; respecto a la documentación y argumentos presentados en la siguiente etapa estas son analizadas de acuerdo a los principios invocados y de acuerdo a ello se emiten las opiniones y dictámenes pertinentes, por tanto, se ha valorado el sustento y la documentación presentada los cuales nos dan nuevas luces para mejor análisis del tema;

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso; y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; que este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que toda empresa y/o comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad, trabajo y el respectivo cumplimiento de las disposiciones de la parte documentaria, en razón a ello los fiscalizadores levantan acta en el lugar de los hechos verificando lo que la empresa responsable venía realizando. Es en ese sentido, que al haberse realizado un análisis





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

exhaustivo de todo el procedimiento sancionador y en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe considerarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALBA MONTAIN S.A.C., con RUC. N° 20604425612**, representada por su Gerente General FRANSHESCA YOVANNA DEL CASTILLO TORRES, identificada con D.N.I. N°45427908, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002460-2024-SOF/MDS**, de fecha 27 de diciembre de 2024, En consecuencia, **REVOCAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **ALBA MONTAIN S.A.C., con RUC. N° 20604425612**, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 240 - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

